

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-086**, de **RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ** contra DATA TOOLS S.A. informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 21 de octubre de 2021 (fls. 172 a 174), que el traslado corrió del 26 de octubre al 9 de noviembre de 2021 (inhábiles 30, 31, de octubre y 1, 6 y 7 de noviembre) y DATA TOOLS S.A. contestó en término el 9 de noviembre de 2021 (fls. 178 a 183); que para reformar la demanda venció el 17 de noviembre de 2021, sin que se hiciera.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada DATA TOOLS S.A., por intermedio del primer suplente del representante legal Juan Carlos Forero Murcia, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 188 a 202, confirió poder al doctor JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO identificado con la C.C. 80.423.181 y T.P. 97.467 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible al folio 184 y 185.

Ahora, revisada la contestación (folios 178 a 183), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, en relación al escrito presentado por la parte actora (fls. 284 a 286), allegado el 8 de noviembre de 2021, denominado “*CONTESTACIÓN EXCEPCIONES*”, en el que también solicita pruebas, se precisa que, las normas procesales del trabajo en los procesos ordinarios, no contemplan un traslado o la oportunidad para que la parte actora se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, por lo que el escrito no se tendrá en cuenta y sobre la petición de pruebas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DATA TOOLS S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 7/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA